ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE SOLICITA A LA FIDUCIARIA LA REEXPEDICIÓN DEL CHEQUE DE CAJA A FAVOR DE [redacted] POR CONCEPTO DE [redacted] DEL EXTRABAJADOR CARLOS ALBERTO VARGAS FLORES.

Del título del Acuerdo CTF/2188-7/006/2022 se testó: nombre de la persona beneficiaria y concepto. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.

2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).

3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".

4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

5. Que el cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el fin de adicionar al objeto del Fideicomiso la cobertura de las erogaciones, derivadas del arrendamiento, mantenimiento y adecuación de los bienes inmuebles del Instituto Electoral.

6. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el propósito de reexpresar la totalidad de las cláusulas del mismo.

7. Que dentro del Cuarto Convenio Modificatorio arriba citado y en específico en la Cláusula Sexta del Contrato, denominada: "DEL ÓRGANO DEL FIDEICOMISO", se establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

8. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Cuarto Convenio Modificatorio al mismo, el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedó integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Secretaría Ejecutiva del IECM .

Secretario: La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Secretaría Administrativa del IECM.

Vocales: La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM;
La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Coordinación de Recursos Humanos del IECM;
La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.

Invitados
Permanentes: La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Contraloría Interna del IECM;
La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM; y
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

9. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Cuarto Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso. De igual manera, en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.

10. Que en el Cuarto Convenio Modificatorio al citado Contrato, el numeral 1.1., de la Cláusula Quinta, "FINES DEL FIDEICOMISO", indica lo siguiente: "Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el 'IECM' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles…". Asimismo, los numerales 1.2. y 1.6. para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de el 'IECM' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IECM', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral. Al respecto, la 'FIDUCIARIA' se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula. En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la 'FIDUCIARIA' únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del 'IECM' que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos

alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable".

"1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del 'FIDEICOMISO', con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio del Fideicomitido, la 'FIDUCIARIA' entregará al 'IECM', el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al 'IECM' el hacerlo llagar a sus destinatarios, quienes a su vez deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda".

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena, inciso a), del Cuarto Convenio Modificatorio, el citado Comité Técnico aprobó mediante Acuerdo CTF-2188-7/008/2019 del seis de agosto de dos mil diecinueve, actualizar las Reglas de Operación.

12. Que en atención a lo previsto por el artículo 25 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral de este Instituto Electoral se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al Instituto al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.

13. Que el pago que, en su caso, proceda con base en el considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes de este Instituto Electoral.

14. Que de conformidad con lo indicado en el considerando 13 del presente Acuerdo, este Instituto Electoral cuenta entre su normativa interna vigente con el "Procedimiento para tramitar la terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México", actualizado con los Acuerdos IECM-JA034-2017, IECM-JA039-20 e IECM-JA132-21, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, quince de abril de dos mil veinte y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.

15. Que este Instituto Electoral celebró con el **C. Carlos Alberto Vargas Flores** un convenio para dar por terminada la relación laboral con efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el cual fue firmado de conformidad por las partes.

16. Que de la cantidad neta pagada al **C. Carlos Alberto Vargas Flores,** [redacted]

17. Que, consecuentemente, durante la celebración de su Primera Sesión Extraordinaria del nueve de marzo de dos mil veintidós, con el Acuerdo CTF-2188-7/001/2022 este Comité Técnico autorizó el pago de diez convenios de terminación laboral.

18. Que entre los diez convenios referidos en el considerando anterior, se encontraba el del C. Carlos Alberto Vargas Flores, con la consecuente solicitud de expedición del cheque a favor [redacted]

19. Que en atención a lo anterior, mediante el oficio núm. SCT/F2188-7/010/2022, del diez de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité Técnico solicitó a la Fiduciaria elaborar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el cheque de caja, por concepto de

Del Considerando 16 se testó: nombre de la persona beneficiaria, concepto y cantidad neta por pagarle; y del Considerando 18, nombre de la persona beneficiaria y concepto. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[redacted] con el importe señalado en el considerando 16 del **Acuerdo CTF-2188-7/001/2022,** para [redacted]

20. Que, debido a un error mecanográfico, verificado desde la formulación del proyecto de Acuerdo, en la documentación enviada a la Fiduciaria, el nombre de [redacted]

21. Que el 11 de marzo de 2022 la Fiduciaria Banorte expidió el cheque de caja número 0155430, [redacted]

22. Que con el oficio SCT/F2188-7/026/2022, se devolvió a la Fiduciaria Banorte el cheque de caja citado en el considerando anterior, a efecto de que fuese cancelado o depositado en la Subcuenta de Reserva Laboral, número 0630146813 (CLABE: 072180006301468138 y sucursal: 2069).

23. Que en alcance al Acuerdo CTF-2188-7/001/2022, del nueve de marzo de dos mil veintidós, se solicita la reexpedición del cheque [redacted] al extrabajador Carlos Alberto Vargas Flores.

24. Que con base en el convenio referido y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato, numeral 1.6., modificada por virtud del Cuarto Convenio Modificatorio al mismo; y los artículos 6, fracción II; y 25, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso, del importe siguiente, conforme al concepto y persona beneficiaria referida a continuación:

BENEFICIARIA	CONCEPTO	CANTIDAD NETA POR PAGAR A FAVOR DE LA BENEFICIARIA	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DE LA BENEFICIARIA
[redacted]	[redacted] (Acuerdo CTF/2188-7/001/2022 y oficio instrucción número SCT/F2188-7/010/2022)	[redacted]	Cheque de caja

25. Que de conformidad con los considerandos 23 y 24, el monto total por erogarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a la cantidad de [redacted]

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido, para efectuar la reexpedición del cheque de caja a favor de [redacted] conforme a lo indicado en los Considerandos 23 y 24 del mismo.

Del primer párrafo de esta página (Considerando 19) se testó: concepto y nombre de la persona beneficiaria; del Considerando 20, se testó: nombre de la persona beneficiaria; del Considerando 21, se testó: nombre de la persona beneficiaria y cantidad neta por pagarle; de los Considerandos 23 y 24, se testó: nombre de la persona beneficiaria, concepto y cantidad neta por pagarle; y del Considerando 25, se testó: cantidad neta a pagar a favor de la beneficiaria; y del punto de Acuerdo Primero: nombre de la persona beneficiaria. Esto, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico gire instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar el pago, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, del importe, concepto y persona beneficiaria objeto de este Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los considerandos 23 y 24 del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas Vocales del Comité Técnico en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós, celebrada el doce de julio de dos mil veintidós, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones, II y V; 7; 8, fracción VII; y 9, fracción VII, de las Reglas de Operación.

El Presidente

Lic. Gustavo Uribe Robles

El Secretario

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Vocales

Lic. Jesús García Hurtado

Lic. María Isabel Cervantes José

Mtra. Mónica Chalcby García

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/ 006 /2022 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintidós, celebrada el doce de julio de dicho año.